

EDITORIAL

Si bien la revista que presentamos mantiene la estructura que nos ha acompañado durante los últimos años —es decir, contiene las secciones de Doctrina, Jurisprudencia y Política Criminal—, la materia tratada en algunos de sus trabajos, así como la lengua en la que originalmente fueron escritos, esto es alemán e inglés, es un sello distintivo de este número. Esto, naturalmente, no es una casualidad. En esta oportunidad quisimos poner a disposición de nuestros lectores traducciones de interesantes artículos, algunos más recientes y otros más antiguos, cuya lectura confiamos será de vuestro agrado.

La presente edición, en su sección de *Doctrina*, privilegia el tratamiento de contenidos dotados de doble militancia, porque pertenecen a la filosofía del derecho y a la teoría del derecho penal. Esto resulta coherente con la imbricada relación entre estas disciplinas. Prueba de lo afirmado se observa en el trabajo de Eric Hilgendorf, denominado “Naturalismo y normativismo en la dogmática penal”, traducido por Leandro Dias. En esta contribución se presenta la pregunta sobre el significado del naturalismo y el normativismo para la dogmática penal. La necesidad de esclarecer su significado deriva de la ambigüedad y diversidad de su concepto para la ciencia jurídico penal. Con esta finalidad en vista, el autor recorre, analiza y rechaza diversos significados otorgados en el sistema del derecho penal respecto del naturalismo y del normativismo. A continuación, motivado por el propósito de aclarar la mentada vaguedad conceptual, sirviéndose de los estudios y propuestas de Puppe, propone abrazar los conceptos que ofrece la semántica y la filosofía moderna.

El segundo trabajo de esta sección es de autoría de Rocío Lorca y traducido por Alejandra Olave. Se trata del artículo titulado “Excusar el castigo injustificado: sobre la administración de justicia penal en sociedades injustas”. En este trabajo la autora plantea la difícil pregunta sobre la posibilidad de impartir justicia penal en sociedades injustas. Allí indica que, frente a esta interrogante, tradicionalmente se han ofrecido dos tipos de respuestas. La primera, sería una forma de castigar a las víctimas, pues dimensiones materiales de una sociedad podrían afectar los requisitos que determinan la responsabilidad penal individual. Las segundas, estiman que impartir castigos en una sociedad injusta podría ser complejo porque la ausencia de justicia daña a la autoridad pública que imparte el castigo, esto es, vulnera la normatividad del derecho penal. Frente a estas alternativas, la autora ofrece una solución consistente en franquear una excusa frente al castigo, basada en la necesidad. Para ello parte de la premisa que la sanción se justifica no sólo por el merecimiento de pena derivado de un comportamiento individual, sino que además se justifica en la relación política

en la que se produce. En base a estos postulados concluye que la excusa por necesidad en ciertos casos es una solución posible.

A continuación, en la sección de *Jurisprudencia* se presentan tres comentarios; uno de Parte General, y tres de Procesal Penal. Nuestros agradecimientos a sus autores, Manuel Rodríguez, Francisca Valencia Arias e Isabel Yáñez. Estos comentarios versan sobre diversos tópicos. El primero, a propósito de los delitos de violación impropia y abuso sexual de menor de 14 años, analiza la eximente de enajenación mental y la eximente incompleta. El segundo, versa sobre un tema ampliamente discutido, relativo a las interceptaciones telefónicas en el contexto de las causas penales. En este comentario se analiza la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta pronunciada en una de las aristas del caso coloquialmente conocido como “Procultura”. El análisis se centra en la infracción de la libertad personal. El último comentario se refiere a la valoración de la prueba respecto de los delitos de homicidios, tortura y apremios ilegítimos.

En la tercera sección *Política Criminal*, se encuentra la contribución denominada “El delito de extorsión tras las modificaciones de la ley n° 21.555. Comentario a la sentencia Rit n° 33-2024, del Tribunal Oral en lo Penal de Copiapó”, de los autores José Manuel Madariaga y Samuel Malamud, en la que se analizan las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.555 en materia de extorsión. En este trabajo se explica la modificación realizada por la mencionada ley, particularmente en relación con la “extorsión de cosa”.

Para finalizar, en la sección *Varia* se incluye el artículo que Johannes von Kries publicara, en 1889, en la *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, revista fundada por Franz von Liszt, con el título “Acerca de los conceptos de probabilidad y posibilidad y su significado en el Derecho penal”. Se trata de un resumen muy apretado de los sendos capítulos publicados un año antes en la *Vierteljahresschrift für wissenschaftliche Philosophie* (revista cuatrimestral de filosofía científica), con el título *Über den Begriff der objectiven Möglichkeit und einige Anwendungen desselben* (Sobre el concepto de posibilidad objetiva y algunas aplicaciones del mismo). La traducción estuvo a cargo de nuestro director, Luis Emilio Rojas.

Esperamos que este número siga cumpliendo con el objetivo principal de la Revista, a saber, generar diálogos entre la academia y la *praxis* y así contribuir a la reflexión sobre nuestras instituciones penales, hoy tan necesaria.

Ximena Marcazzolo

Luis Emilio Rojas

Alejandra Olave